

PARTIDO CONSERVADOR POPULAR
ORDEN NACIONAL
CARTA ORGÁNICA

CAPITULO I

GOBIERNO DEL PARTIDO

Art. 1): El Partido Conservador Popular se registrá en el orden nacional por la presente Carta Orgánica. Su gobierno se ejercerá por la Convención Nacional y por el Comité Nacional. Los distritos provinciales y de Capital Federal, se organizarán de acuerdo a los preceptos que adopten los estatutos locales, ajustados a lo dispuesto en el Capitulo II.

CONVENCIÓN NACIONAL

Art. 2): La Convención es la más alta autoridad del Partido y se integrará por delegados de los distritos provinciales y de Capital Federal, designados en las formas que lo establezcan las respectivas cartas orgánicas.

Art. 3): Cada distrito estará representado por hasta 5 (cinco) delegados titulares e igual número de suplentes. Los delegados suplentes reemplazarán a los titulares en caso de inasistencia.

Art. 4): Los miembros de la Convención durarán en sus funciones 4 (cuatro) años, salvo el derecho de los distritos para disponer su reemplazo de acuerdo a sus respectivos estatutos.

Art. 5): La Convención se reunirá en sesión ordinaria, por lo menos una vez al año, habiendo convocarse a sesión extraordinaria a pedido de la mayoría de los distritos con reconocimiento y en funcionamiento legal, por escrito y acompañando acta certificada de la resolución del cuerpo que lo dispuso. El Comité Nacional o su Mesa Directiva, podrán convocar a ambos tipos de sesiones, debiendo establecer su oportunidad y el lugar de las deliberaciones, enunciándose los temas de la convocatoria. La citación deberá realizarse con una antelación mínima de 10 (diez) días y podrá ser dirigida al presidente de cada distrito, quien correrá con su diligenciamiento ante los delegados.

Art. 6): Para su constitución y funcionamiento, se requiere asistencia de mayoría absoluta de distritos y quórum de la tercera parte de los miembros que integran el cuerpo. Luego de transcurrida una hora de la citación, podrá sesionar con la quinta parte de los miembros, con representación de mayoría absoluta de distritos. Las decisiones se adoptarán por simple mayoría.

Art. 7): La verificación de los poderes de sus miembros se hará en sesión preparatoria.

Art. 8): Designará de entre sus miembros, un Presidente, un Vicepresidente y un secretario, quienes tendrán a su cargo la dirección de la misma.

9): Este cuerpo tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Establecer los principios sociales, políticos y económicos que integren el programa y bases del Partido.
- b) Sancionar para cada acto eleccionario la plataforma de acción que guiará la gestión de los representantes del Partido en los cargos públicos y electivos.
- c) Disponer confederaciones, fusiones y alianzas transitorias.

c) Texto anterior: Disponer confederaciones, fusiones y alianzas transitorias y resolver sobre la nominación de candidatos y/o candidaturas extrapartidarias. Designará los candidatos a Presidente y Vicepresidente de la Nación, debiéndose contar con el voto de la mayoría absoluta de los delegados. Para el caso de una segunda votación, sin que ninguno de los candidatos reuniera la mayoría, se realizará una nueva con los dos candidatos más votados. Si hubiera tres o más con igual número de votos, la Convención resolverá con el voto nominal de sus miembros a quien deberá excluirse.

d) Evaluar los Informes que sobre sus gestiones presentarán el Comité Nacional y los legisladores nacionales del Partido.

e) Fijar normas para la formación del tesoro partidario, sobre la base de contribuciones, aportes obligatorios de los legisladores nacionales y cuota a cargo de los distritos.

f) Integrar un Tribunal de Disciplina con 3 (tres) miembros titulares igual número de suplentes, de una lista propuesta por los distritos. Asimismo considerará y sancionará el reglamento que le proponga dicho tribunal.

g) Tratar los asuntos que proponga la Mesa Directiva, el Comité Nacional y/o los convencionales.

h) Disponer la intervención de uno o más distritos estableciendo el alcance de la misma, conforme un informe a cargo de Comité Nacional y escuchándose el distrito afectado, requisito éste que no será de aplicación, cuando debidamente citado, no enviara representantes.

i) Dictar su propio reglamento.

j) Resolver con mayoría absoluta de los miembros que integran el cuerpo, en representación de mayoría absoluta de distritos, la disolución y/o extinción del Partido, dándole destino cierto al patrimonio del mismo.

k) Designará una Junta Electoral integrada por dos vocales y un Presidente, cargo que corresponderá de pleno derecho al Presidente del Comité Nacional del Partido, y con todas las atribuciones de la ley 26.571.

k) texto anterior: inexistente. Este inciso es una incorporación actual.

COMITE NACIONAL

Art. 10): El Comité Nacional tendrá a su cargo la dirección general del Partido en todo el País. Estará integrado por 3 (tres) delegados representantes de cada distrito constituido. Designará de entre sus miembros una Mesas Directiva que

estará formada por Presidente, Vicepresidente 1ro., Vicepresidente 2do., Secretario General, Secretario Político, Secretaria de la Mujer, Tesorero y Protesorero. La Mesa Directiva contará con todas las facultades que esta Carta Orgánica concede al Comité Nacional y serán ejercidas "ad referendum" del mismo. En caso que este no acordare su ratificación, la Mesa Directiva tendrá derecho a requerir aprobación de la Convención Nacional en su primera reunión. Los distritos que no cuenten con el reconocimiento jurídico establecido por el Estatuto de los Partidos Políticos, podrán estar representados por delegados con voz pero sin voto. La sede del Comité Nacional será en la ciudad de Buenos Aires y podrá deliberar en cualquiera de los distritos constituidos o en formación que designe y se reunirá en sesión ordinaria una (1) vez por año. Deberá ser convocado a sesión extraordinaria cuando lo soliciten la mayoría de los distritos, por escrito y acompañando copias auténticas de la resolución de sus cuerpos facultados a tal efecto, con especificación de los temas a tratar. La Mesa Directiva o en casos urgentes el Presidente podrá convocar a sesiones ordinarias del Comité Nacional, debiendo establecer en su oportunidad el lugar de las deliberaciones y temas de la convocatoria. La citación deberá realizarse con una anticipación mínima de 10 (diez) días y podrá ser dirigida al presidente de cada distrito, quien correrá con su diligenciamiento ante los delegados. Para su constitución y funcionamiento se requerirá la asistencia de mayoría de distritos reconocidos y quórum de la tercera parte de los miembros que integran el cuerpo, luego de transcurrida una hora desde la citación. La verificación de los poderes de los asistentes se hará en sesión preparatoria.

Art. 11): Cada Distrito designará 3 (tres) delegados titulares e igual número de suplentes, que ejercerán su representación por el término de 4 (cuatro) años, salvo el derecho de los distritos para disponer su reemplazo, de acuerdo a sus respectivos estatutos. Los delegados suplentes reemplazan a los titulares en caso de inasistencia.

Art. 12): El Comité Nacional tiene las siguientes funciones:

- a) Ejercer la dirección política del Partido, de acuerdo con las resoluciones adoptadas por la Convención Nacional.
- b) Convocar a la Convención Nacional a sesiones ordinarias y extraordinarias y proponer el Orden del Día para su consideración.
- c) Designar apoderados.
- d) Distar su reglamento interno.
- e) Por medio de su Mesa Directiva ejercer las facultades delegadas, mencionadas en el art. 10.
- f) Mantener la organización del Partido en todo el país.
- g) Ejercer la representación del Partido y realizar todos aquellos actos necesarios para el mejor cumplimiento de sus fines. El Presidente del Comité Nacional es el representante legal nato del Partido.
- h) Ordenar el padrón nacional partidario.
- i) Dirigir las campañas electorales, ejerciendo la fiscalización necesaria en todos los distritos, sin perjuicio de las competencias específicas de la Junta Electoral.

Texto anterior: i) Dirigir las campañas electorales, ejerciendo la fiscalización necesaria en todos los distritos.

● Administrar el Tesoro partidario, percibiendo los ingresos y disponiendo las aplicaciones de fondos correspondientes, debiendo rendir cuentas a la Convención Nacional. El Tesoro se integrará conforme a directivas de la Convención Nacional y lo dispuesto por las leyes específicas. Los fondos partidarios serán depositados a la orden conjunta del Presidente y Tesorero del Comité Nacional. Se deberá practicar balances anuales, que cerrarán el 31 de diciembre de cada año, conteniendo detalle de los aportes ingresados y egresados en campañas electorales. Los libros de contabilidad y la documentación pertinente estarán en poder del Tesorero.

k) Designar las comisiones temporarias o permanentes que considere necesario para el asesoramiento de los cuerpos orgánicos. Nombrar a sus presidentes y secretarios, quienes podrán designar colaboradores y proponer los respectivos reglamentos internos a la aprobación del Comité Nacional. Todos los cargos serán de carácter honorario.

Art. 13): Los miembros del Comité Nacional que no sean delegados a la Convención Nacional podrán participar en sus deliberaciones con voz, pero sin voto.

CAPITULO II

ORGANIZACIÓN DEL PARTIDO EN LOS DISTRITOS

● Art. 14): Los afiliados al Partido en la Capital Federal y en las provincias adoptarán las normas que consideren necesarias para la organización del gobierno y administración del Partido en sus respectivos distritos, ajustándose a los principios y programas sancionados por la agrupación en el orden nacional. Sin perjuicio del ejercicio de sus respectivas autonomías, las cartas orgánicas locales garantizarán el debido derecho a la afiliación y la participación de los afiliados en la dirección y administración partidaria. En cualquier caso se asegurará los derechos de representación de las minorías.

CAPITULO III

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 15) Los miembros del Comité Nacional, de la Mesa Directiva, de la Convención Nacional y del Tribunal de Disciplina, durarán 4 (cuatro) años en sus cargos, contados a partir de las respectivas fechas de asunción y con la salvedad de los arts. 4 y 11, debiendo permanecer en funciones hasta que sean designados sus reemplazantes.

Art. 15bis): Los cuerpos colegiados previstos en esta Carta Orgánica deberán cumplir con el cupo femenino.



Art. 16): Los representantes partidarios en el Senado y Cámara de Diputados de la Nación informarán de su gestión a la Convención Nacional en todas sus sesiones. El Comité Nacional adoptará las medidas necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente y fomentará el estudio de todas las materias que hacen a la más eficaz labor de gobierno, tanto en el ámbito nacional, como provincial y municipal y la capacitación de los cuadros partidarios.

CAPITULO IV

TRIBUNAL DE DISCIPLINA

Art. 17): El Tribunal de Disciplina será integrado por 3 (tres) miembros titulares y 3 (tres) suplentes elegidos por la Convención Nacional. El mandato de los mismos durarán 4 (cuatro) años y deberá continuar en sus funciones hasta tanto sean reemplazados.

Art. 18): El Tribunal de Disciplina designará de su seno: 1 (uno) Presidente, 1 (uno) Vicepresidente y 1 (uno) Secretario. Funcionará con quórum legal con la presencia de 3 (tres) de sus miembros y sus decisiones deberán ser acordadas con un mínimo de 2 (dos) votos coincidentes.

Art. 19): El Tribunal de Disciplina tiene las siguientes facultades:

- a) Conocer y decidir en toda cuestión relativa a la conducta del afiliado y sus deberes de disciplina.
- b) Conocer y decidir en todas las apelaciones que deberán ser interpuestas por ante el mismo, contra las medidas disciplinarias y demás sanciones dispuestas por los distritos.
- c) Ordenar y realizar investigaciones de oficio y requerir informes sobre cuestiones partidarias.
- d) Imponer sanciones.
- e) Dictar su reglamento.

Art. 20): Aplicará los principios constitucionales que garantizan la defensa en juicio y el debido procedimiento.

Art. 21): Las decisiones del Tribunal de Disciplina podrán ser apeladas dentro de los 15 (quince) días de su efectiva notificación por ante la Justicia Electoral respectiva.

JUNTA ELECTORAL

Art. 22): La Junta Electoral se reunirá, al menos, dos meses antes de la celebración de las primarias abiertas simultáneas y obligatorias, permaneciendo en funciones hasta la terminación del proceso electoral.

Art.23): La Junta Electoral dictará su propio reglamento, el que será puesto en conocimiento de la Convención, Comité Nacional y los afiliados, publicándolo en la tablilla de la sede partidaria y por correo electrónico, a aquellos que lo soliciten.

Art.24): La Junta Electoral tendrá, entre otras, las siguientes atribuciones:

- a) Convocar a las elecciones internas conforme a la ley 26.571.
- b) Recibir las precandidaturas y verificar el cumplimiento de los extremos legales.
- c) Designar a los responsables económicos financieros de campaña.
- d) Tomar todas las decisiones necesarias para llevar adelante las elecciones internas abiertas.
- e) Realizar el escrutinio de las elecciones internas, comunicándolo al Comité Nacional y a las autoridades judiciales competentes.
- f) Todas las atribuciones que le otorga la ley 26.571.

(Este Capítulo y sus artículos 22, 23 y 24: Texto anterior: inexistente. Este capítulo es una incorporación actual).

Disposición anterior - Art 22 anterior: se suprime.

Texto suprimido:

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Art. 22) Queda entendido que las autoridades del Comité Nacional designadas el 26 de junio de 1993, en acto expresamente ratificado por esta Convención Nacional, en el carácter de máximo órgano partidario, que le confiere el art. 2 y por lo dispuesto en el art. 9 inc. c) cuentan con un mandato de 4 (cuatro) años a partir de la fecha mencionada, en los términos del art. 15